

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 142, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 07 DE FEBRERO DE 2013.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADO MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Buenos días, compañeros y compañeras Diputados, como es de nuestro conocimiento el pasado 31 de enero sucedió una explosión en el edificio b2 del centro administrativo PEMEX en la Ciudad de México, en donde lamentablemente perdieron la vida 37 personas, además de haber dejado un número considerable de lesionados. Ante este hecho que entraña un profundo dolor para todo nuestro país, el estado mexicano se encuentra de luto. Por ello es que esta legislatura por mi conducto expresa nuestro más sentido pésame a los familiares de las personas fallecidas en este lamentable accidente, deseándoles una pronta resignación. En atención a ello y antes de dar inicio a esta sesión ordinaria, los invito a que nos pongamos de pie a fin de guardar un minuto de silencio en memoria de los mexicanos fallecidos en este fatal accidente.

(Se guarda un minuto de silencio)

Muchas gracias compañeros pueden tomar asiento.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe el quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Presidente, con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 31 Diputados y Diputadas.

Por lo tanto, existe quórum Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Montserrat Alicia Arcos Velázquez**, **Beatriz Collado Lara** y **Carlos Ernesto Solís Gómez**, por motivos propios de su encargo justificaron su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con treinta y dos minutos**, del día **7 de febrero** del año 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente:

Primero, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del día. **Cuarto**, Discusión y aprobación en su caso de la siguiente Acta: **Número 141**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 30 de enero del presente año.

Quinto, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. 1. *De Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3, fracción X, se adiciona el artículo 3 Bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 7º, fracción I, apartado A) párrafo 20 y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.* 2. *De Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, proceda a donar un predio de su propiedad a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con el objeto de construir un Centro de Vacunología.* **Séptimo**, Dictámenes.

1. *Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.* 2. *Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.* **Octavo**, Asuntos Generales; y **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Enseguida solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 30 de enero del año en curso**, implícitos en el **Acta número 141**.

Secretario: A petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de enero del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 141**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **30 de enero del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidente: No habiendo observaciones del documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por: **30 votos a favor**.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, con la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: De la Legislatura de San Luis Potosí, Oficio fechado el 15 de diciembre del año próximo pasado, comunicando la instalación de la Diputación Permanente que funge del 15 de diciembre de 2012 al 28 de febrero del año actual, quedando como Presidente el Diputado Jorge Aurelio Álvarez Cruz.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Michoacán, Oficio SSP/DGSATJ/DAT/663/12, fechado el 27 de diciembre del año próximo pasado, remitiendo Acuerdo mediante el cual se exhorta

al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación y al del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo de cada uno de estos órdenes de gobierno, se diseñen los esquemas para la aplicación de más recursos destinados a fomentar el ecoturismo alternativo; y para que por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, se vigile para la conservación de la Tortuga Negra en las playas de las comunidades de Colola, Maruata y motín del Oro, en el Municipio de Aquila de dicha entidad.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Baja California Sur, Oficio fechado el 18 de diciembre del año próximo pasado, comunicando la elección de la Diputación Permanente, correspondiente al segundo período de receso del segundo año de ejercicio constitucional; asimismo, la integración de la Mesa Directiva del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esa legislatura, quedando como Presidente el Diputado Jesús Salvador Verdugo Ojeda.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Diputado Leonel Cantú Robles, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Por la naturaleza de la comunicación con la que se acaba de dar cuenta, me permito solicitar al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, se sirva dar lectura al Punto de Acuerdo que, en caso de aprobarse la solicitud de licencia con que se ha dado cuenta, habrá de expedirse para los efectos procedentes.

Secretario: *“Artículo Único.- Con base en lo dispuesto por el artículo 69 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado al Ciudadano Leonel Cantú Robles, por lo tanto procédase en los términos de ley”.*

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, está a su consideración el Punto de Acuerdo respectivo.

Presidente: Al no haber participaciones con relación al Punto de Acuerdo que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafo 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre este particular.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, por instrucciones de la Presidencia con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y del Punto de Acuerdo número LXI-40, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **30 votos a favor**.

En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente y comuníquese al Ingeniero Leonel Cantú Robles la decisión tomada por este cuerpo colegiado.

Secretario: De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejecutoria de fecha 30 de enero del presente año, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-195/2012, en la que se revocan los Decretos LXI-557 y LXI-558, relativos a la aprobación de la dupla de candidatos a Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tamaulipas y a la elección del mismo por parte del Pleno de esta Soberanía.

Presidente: En mérito de la sentencia notificada y respecto de la cual se da cuenta, esta Presidencia procede a dar lectura a los puntos resolutiveos primero, segundo y tercero de la misma.

“PRIMERO. Se declara la **inaplicación** al caso concreto, del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 187 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en las porciones normativas que aluden a la mención **“Magistrado Presidente”**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **revocan** los Decretos **LXI-557** y **LXI-558**, emitidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Tamaulipas, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente ejecutoria.

Al efecto, se da lectura al considerando octavo de la sentencia:

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Toda vez que esta Sala Superior ha determinado inaplicar, por inconstitucionales, las porciones normativas previstas en el artículo 20, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 187 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por cuanto hace a la alusión relativa a “Magistrado Presidente”; se considera que lo procedente conforme a Derecho es que se dejen sin efectos los decretos LXI-557 y LXI-558 de cinco de diciembre de dos mil doce.

Lo anterior, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, en un plazo que no exceda de diez días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria emita de nueva cuenta los decretos a que alude la presente ejecutoria, respetando en todo momento la designación como Magistrado Electoral del ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra, sin designarlo con la calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, por las razones que han quedado establecidas en la presente ejecutoria.

Como consecuencia de lo anterior, se vincula al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los trece días siguientes a la fecha en que el ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra haya rendido protesta como Magistrado Electoral, se lleve a cabo, en sesión pública, la designación de la persona que tenga a bien elegir para presidir dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Se vincula al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra haya rendido protesta como Magistrado Electoral, se lleve a cabo, en sesión pública, la designación de la persona que tengan a bien elegir para presidir dicho órgano jurisdiccional.”

Presidente: De conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 37, 40, 47, 58, fracción LX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1, 2, 3, 19, 20, 21 y 22 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, constituido este Congreso del Estado en Pleno, se procede a emitir el cumplimiento relativo en los términos referidos.

Quedan sin efecto los Decretos LXI-557 y LXI 558, de fecha 5 de diciembre del 2012, emitidos por esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

De igual forma, procederemos a emitir los Decretos LXI-825 y LXI-826, en sustitución de los decretos que se han revocado, respetando en todo momento la designación como Magistrado Electoral del Ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra, sin designarlo con calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en estricta observancia a los términos de la citada ejecutoria.

En tal virtud, daré lectura a los nuevos Decretos:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No. LXI-825, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA PARA OCUPAR LA VACANTE DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA DURAR EN EL ENCARGO HASTA EL 15 DE MARZO DE 2015, REMITIDA POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. ARTÍCULO PRIMERO.- Los expedientes que remitió el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente, en relación con la propuesta de los candidatos a ocupar la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se encuentran integrados debidamente. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La propuesta de dupla formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado cumple los requisitos constitucionales y legales y se integra de la siguiente forma: **Propuesta para ocupar la vacante de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para durar en el encargo hasta el 15 de marzo de 2015:** 1. Becerra Trejo, Oscar. 2. Gracia

Riestra, Jesús Miguel. **ARTÍCULO TERCERO.-** Celebradas las entrevistas, al conjunto de la propuesta de candidatos, se ponen a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para los efectos consignados en los artículos 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 187, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO CUARTO.-** En consecuencia, y en términos del párrafo 1 del artículo 114 en relación con los diversos 133 y 134 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tórnese al pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente. Diputado Presidente, el de la voz Héctor Martín Canales González; Diputado Secretario Manglio Murillo Sánchez; Diputado Secretario Juan Manuel Rodríguez Nieto.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No. LXI-826, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al Ciudadano Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, como Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para durar en el encargo hasta el 15 de marzo de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, llámese al Ciudadano Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, a efecto de que acuda a este Pleno Legislativo, a fin de que rinda protesta de ley. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente. Diputado Presidente, Héctor Martín Canales González; Diputado Secretario Manglio Murillo Sánchez; y Diputado Secretario Juan Manuel Rodríguez Nieto.

Presidente: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia se permite someter a votación de este Pleno Legislativo la expedición de los

Decretos aludidos, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Una disculpa lo corregimos, es Gracia Riestra, así es, gracias Diputado.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo que presenta el sistema electrónico, se declaran emitidos los Decretos LXI-825 y LXI-826, en tal virtud, comuníquese al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para los efectos del resolutivo tercero de la sentencia que se cumplimenta.

Asimismo, dése aviso del cumplimiento efectuado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos procedentes.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, derivado de la emisión de los Decretos que anteceden, ante el inminente cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa y tomando en consideración el breve término a que se constriñe el mismo, previo al inicio de esta sesión, la Presidencia a mi cargo se permitió llamar al Magistrado Jesús Miguel Gracia Riestra, a que acudiera a este Recinto Oficial del Congreso del Estado, con el objeto de rendir la protesta de ley ante este cuerpo colegiado.

Presidente: En tal virtud, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado, esta Presidencia determina proceder a tomar la protesta de ley como Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra.

Presidente: Para efectos de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19 párrafo IV inciso g) del ordenamiento que rige nuestra organización y funcionamiento internos, **se comisiona** a los Diputados **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Rolando González Tejeda, Jesús González Macías, Aurelio Uvalle Gallardo, Alejandro Ceniceros Martínez y Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para que trasladen al Licenciado **Jesús Miguel Gracia Riestra**, hasta este Recinto, para que rinda la protesta constitucional referida.

Al efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 párrafo I, inciso b) del ordenamiento antes invocado, tengo a bien declarar un receso en tanto la comisión designada cumple con su encomienda.

(R e c e s o)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Invito a todos los integrantes de este Pleno Legislativo a ponerse de pie a efecto de recibir la protesta constitucional del Licenciado **Jesús Miguel Gracia Riestra**, como Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Presidente: Ciudadano Licenciado **Jesús Miguel Gracia Riestra**

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberana de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo tamaulipeco?.

Ciudadano Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra. “Sí, protesto”

Presidente: “Si así lo hiciera: La nación y el Estado se lo premie; si no, que el pueblo se lo demande.”

Presidente: Esta Representación Popular lo exhorta a poner todo su empeño y capacidad para vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan siempre la alta responsabilidad que se le ha conferido.

Presidente: Solicito a la Comisión previamente designada acompañen hasta el pórtico de este Palacio Legislativo, Licenciado **Jesús Miguel Gracia Riestra**, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para enseguida proseguir con esta sesión ordinaria. Muchas gracias.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, para que proceda a dar cuenta con la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Titular del Poder Ejecutivo de reformas a diversos ordenamientos.***

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3, fracción X, se adiciona el artículo 3 Bis; y se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 7º, fracción I, apartado A) párrafo 20 y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para que proceda a dar cuenta con la ***Iniciativa de Decreto promovida por el Ayuntamiento de Victoria, de enajenación de un bien inmueble.***

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para proceder a donar un predio de su propiedad a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con el objeto de construir un Centro de Vacunología.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal** y de **Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Cenicerros Martínez.

Diputado Alejandro Cenicerros Martínez. Con su permiso Diputado Presidente; con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Legisladores. **Alejandro Cenicerros**, Diputado de la LXI Legislatura del Estado de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, así como en los numerales 67, 86 párrafo 1, 89 y 93 parte conducente y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta honorable representación popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto**, mediante el cual se reforman diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, del Código Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Fundo mi acción legislativa en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1º.-** El artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Constituciones y leyes electorales de los Estados garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **2º.-** A ese respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar la solicitud de inaplicación del promovente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SUP-JRC-195/2012**, por inconstitucionalidad de los artículos 20 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y de las fracciones I, IV y V del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entre otras cosas, consideró que ***la intromisión del poder legislativo en el poder judicial se da cuando, se elige al Magistrado Presidente del órgano jurisdiccional electoral local, tomando en cuenta que tal decisión le debe corresponder únicamente a los integrantes del propio órgano jurisdiccional. Por lo que la generación del acto de intromisión se da con la designación de Magistrado Presidente del órgano jurisdiccional electoral local... la sola atribución de designar no violenta el principio de autonomía de los órganos jurisdiccionales locales, empero la designación del Magistrado Presidente si trasgrede tal autonomía.*** En la misma sentencia del día 30 de enero de 2013, la Sala Superior también se pronunció en el sentido de que, leo textualmente: ***la autonomía dada por la propia Carta Magna, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, deriva de su naturaleza como órgano autónomo del Poder Público, el cual tiene la facultad de decidir y actuar sin más***

limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto externa como internamente que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere. Como expresión de esta autonomía, debe ser evidente que les corresponde a los integrantes del Tribunal Electoral elegir de entre quienes lo integran, al Magistrado que en su carácter de Presidente los dirija y represente. La sentencia referida abunda en de que **la medida de designación no se estima racional, dado que impone la restricción a los miembros del órgano jurisdiccional local de no tener la libertad de designar entre sus pares quien deba ocupar el cargo de Magistrado Presidente, lo cual afecta en la vida interna del órgano.** 3º.- Tampoco pasa desapercibido que, en la constitución local el artículo 20 fracción II undécimo párrafo incisos b) y c), así como en su artículo 58 fracciones XXV y XXXVII, el constituyente local ideó un sistema de designación del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, similar al que ha sido declarado inaplicable por inconstitucional en el caso de la designación del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral. Por lo cual, lo previsto en dichos preceptos, en relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, también es objeto de la presente propuesta de modificación, a efecto de garantizar la no intromisión del Poder Legislativo local, en cuestiones de la exclusiva competencia del organismo público encargado de la función estatal de organizar las elecciones, y para que sea el propio Consejo General del IETAM, reunido en Pleno, la autoridad que designe a su consejero presidente. Sin soslayar el hecho de que, en la sesión pública del 30 de enero del presente año, la Sala Superior emitió **sentencia, definitiva e inatacable**, al resolver el juicio de revisión constitucional supra mencionado, en la que declaró la **inaplicación del caso concreto**, del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 187 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en las porciones normativas que aluden a la mención de “**Magistrado Presidente**”. **Revocó** los Decretos **LXI-557 y LXI-558. Vinculó** al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra haya rendido protesta como Magistrado Electoral, se lleve a cabo, en sesión pública, la designación de la persona que tengan a bien elegir para presidir dicho órgano jurisdiccional. Asumiendo que la sentencia comentada es de cumplimiento puntual e inexcusable, **se estima que también es conveniente que el Poder Legislativo local rediseñe el sistema de nombramiento del Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, y del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral**, estableciendo expresamente que serán los respectivos Plenos de los órganos administrativo y jurisdiccional electorales los entes que tengan en exclusiva dicha facultad, sin injerencia del Congreso del Estado, a fin de que en el futuro no se den situaciones

conflictivas en ese aspecto. Finalmente, una reflexión importante es reconocer, como lo han señalado expertos en el tema de los derechos fundamentales: **Cuando se cometen errores, lo correcto en una democracia no es persistir en ellos, sino, corregirlos con diligencia**, y sujetarse de inmediato al marco constitucional que se protestó cumplir. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto de Decreto: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 20, fracción II, párrafo undécimo, incisos b) y c), y 58 fracciones XXV y XXXVII de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue: **“Artículo 20.-... II.-**De la Autoridad Administrativa Electoral.-... párrafo undécimo. El Instituto Electoral de Tamaulipas se integrará conforme a las siguientes bases: b) Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo 3 años con posibilidad de una reelección inmediata. c) Los Consejeros Electorales del Consejo General, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta que para tal efecto se emita, observando los requisitos, procedimiento y reglas que señale la ley respectiva. **El Consejero Presidente será nombrado cuando corresponda por el Pleno del Consejo General del Instituto.** Del inciso d) al i)... continúan igual. **IV.-** Del órgano jurisdiccional electoral.-.... Párrafo segundo, El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se integrará con cinco Magistrados Electorales, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que el órgano proponente haga entre los participantes. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado enviará al Congreso del Estado una propuesta de dos candidatos por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. **El Presidente del Tribunal será elegido por el Pleno del mismo, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por el tiempo que dure su designación.** **ARTÍCULO 58.-** Son facultades del Congreso: de la fracción I.- a la XXIV.- ... continúan igual. **XXV.-** Elegir a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como **a los** Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; de la fracción **XXVI.-** a la XXXVI.-...continúan igual. **XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción IX del artículo 128 del **Código**

Electoral para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **Artículo 128.-...**

VIII.-Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros **electorales que lo integren**, los miembros presentes del **Consejo General** realizarán votación por cédula para elegirlo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el encabezado y las fracciones I, IV y V, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 187 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, para quedar en los términos siguientes: **Artículo 187.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de magistrado electoral, de conformidad con las reglas y procedimiento siguiente:

I.- A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los magistrados electorales que correspondan, o cuando se genere la vacante o ausencia definitiva, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Pleno del Tribunal Electoral; de la fracción **II.-** y **III.-...** continúan igual. Fracción **IV.-** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia hará llegar al Congreso del Estado las propuestas para magistrados electorales, según sea el caso; **V.-** De entre los candidatos para cada vacante, el Congreso del Estado elegirá a los magistrados electorales del Tribunal Electoral, según sea el caso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y fracción **VI.-...**continúa igual. Segundo párrafo dice: El Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado elegirá de entre sus integrantes al magistrado electoral que lo dirija y represente. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado y serán aplicables en el tiempo que corresponda. **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.” **Diputado Presidente:** Le ruego insertar el contenido del presente documento en el Acta de la sesión pública respectiva; así mismo, por tratarse de un proyecto de decreto mediante el cual propongo reformar diversas normas de la Constitución Política local, solicito se proceda en términos del artículo 165 de la propia constitución, a fin de que sea tomada en cuenta mi iniciativa y en su oportunidad sea aprobada por el Pleno con la mayoría requerida. UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!. **Alejandro Ceniceros Martínez**, el de la voz. Diputado del Partido del Trabajo. Ciudad Victoria, Tamps., 07 de febrero de 2013. Es cuanto Diputado Presidente, gracias. **Se inserta el documento íntegramente.** “**H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Compañeras y compañeros legisladores. Alejandro Ceniceros Martínez**, Diputado de la LXI Legislatura del Estado de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local, así como en los numerales 67, 86 párrafo 1, 89 y 93 parte conducente y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto**, mediante el cual se reforman diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, del Código Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Fundo mi acción legislativa en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** **1º.-** El artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Constituciones y leyes electorales de los Estados garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **2º.-** En la tesis jurisprudencial número P./J. 144/2005, de rubro: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras cosas, como obligado criterio, ha estimado que, *“los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna situación de afinidad política, social o cultural”*. **3º.-** Por otra parte, se atiende la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 80/2004, de rubro: **“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”**. En la cual se consideró que la posible violación al principio de división de poderes, podría darse bajo tres modalidades: la intromisión, dependencia y subordinación; entendiendo que la intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes y se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro. **4º.-** A ese respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar la solicitud de inaplicación del promovente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral **SUP-JRC-195/2012**, por inconstitucionalidad de los artículos 20 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y de las fracciones I, IV y V del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entre otras cosas, consideró que ***la intromisión del poder legislativo en el poder judicial se da cuando, se elige al Magistrado Presidente del órgano jurisdiccional electoral local, tomando en cuenta que tal decisión le debe corresponder únicamente a los integrantes del propio órgano***

jurisdiccional. Por lo que la generación del acto de intromisión se da con la designación de Magistrado Presidente del órgano jurisdiccional electoral local... la sola atribución de designar no violenta el principio de autonomía de los órganos jurisdiccionales locales, empero la designación del Magistrado Presidente si trasgrede tal autonomía. En la misma sentencia del día 30 de enero de 2013, la Sala Superior también se pronunció en el sentido de que *la autonomía dada por la propia Carta Magna, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, deriva de su naturaleza como órgano autónomo del Poder Público, el cual tiene la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto externa (aspecto jurisdiccional) como internamente (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere). Como expresión de esta autonomía, debe ser evidente que les corresponde a los integrantes del Tribunal Electoral elegir de entre quienes lo integran, al Magistrado que en su carácter de Presidente los dirija y represente.* La sentencia referida abunda en el sentido de que, *el creador de la norma local diseñó el sistema de nombramiento de magistrados del Tribunal Electoral local por parte del Congreso Local, abarcando la designación de Magistrado Presidente, pero, a juicio de la Sala Superior, la medida de designación no se estima racional, dado que impone la restricción a los miembros del órgano jurisdiccional local de no tener la libertad de designar entre sus pares quien deba ocupar el cargo de Magistrado Presidente, lo cual afecta en la vida interna del órgano.* Más adelante precisa que *no resulta armónico en relación con la Constitución Federal que las decisiones orgánicas y estructurales de un órgano jurisdiccional local (como lo puede ser la elección de su Magistrado Presidente), queden por cualquier razón en la decisión del poder legislativo en detrimento de la independencia judicial.* 5º.- Tampoco pasa desapercibido que, en la constitución local el artículo 20 fracción II undécimo párrafo incisos b) y c), así como en su artículo 58 fracciones XXV y XXXVII, el constituyente local ideó un sistema de designación del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, similar al que ha sido declarado inaplicable por inconstitucional en el caso de la designación del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral. Por lo cual, lo previsto en dichos preceptos, en relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, también es objeto de la presente propuesta de modificación, a efecto de garantizar la no intromisión del Poder Legislativo local, en cuestiones de la exclusiva competencia del organismo público encargado de la función estatal de organizar las elecciones, y para que sea el propio Consejo General del IETAM, reunido en Pleno, la autoridad que designe a su consejero presidente. En la inteligencia que tales normas se proponen, a efecto de cumplir en su oportunidad con las garantías de autonomía e independencia de las

autoridades electorales administrativa y jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 párrafo sexto y 116 fracción IV, inciso c), de la Carta Magna. 6º.- Si bien, es de estimar válido que el Poder Legislativo local, elija a los Consejeros Electorales, así como a los Magistrados Electorales, consideramos que no resulta procedente que el propio Congreso designe al Presidente de cada uno de esos organismos, pues tal atribución debe corresponder a los propios consejeros y magistrados, actuando en Pleno, cada uno en sus respectivas sedes. 7º.- Dicho lo anterior, sin soslayar el hecho de que, en la sesión pública del 30 de enero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió **sentencia, definitiva e inatacable en términos de lo previsto en el artículo 99 párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al resolver el juicio de revisión constitucional supra mencionado, en la cual: **declaró la inaplicación al caso concreto**, del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 187 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en las porciones normativas que aluden a la mención “**Magistrado Presidente**”, **revocó los Decretos LXI-557 y LXI-558** de cinco de diciembre de 2012, emitidos por esta Legislatura, y otorgó al Pleno del Congreso un plazo perentorio, para emitir de nueva cuenta los decretos; a fin de que, respetando en todo momento la designación como Magistrado Electoral del ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra, no lo designe con la calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **vinculó** al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el ciudadano Jesús Miguel Gracia Riestra haya rendido protesta como Magistrado Electoral, se lleve a cabo, en sesión pública, la designación de la persona que tengan a bien elegir para presidir dicho órgano jurisdiccional, y ordenó comunicar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la decisión de la Sala Superior respecto de la inaplicación de las porciones normativas inconstitucionales a que alude dicha sentencia. Razón por la cual, asumiendo que la sentencia comentada es de cumplimiento puntual e inexcusable, **se estima que también es conveniente que el Poder Legislativo local rediseñe el sistema de nombramiento del Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, y del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral**, estableciendo expresamente que serán los respectivos Plenos de los órganos administrativo y jurisdiccional electorales los entes que tengan en exclusiva dicha facultad, sin injerencia del Congreso del Estado, a fin de que en el futuro no se den situaciones conflictivas en ese aspecto. Finalmente, una reflexión importante es reconocer, como lo han señalado expertos en el tema de los derechos fundamentales: **Cuando se cometen errores, lo correcto en una democracia no es persistir en ellos, sino, corregirlos con diligencia**, y sujetarse de inmediato al marco constitucional que se protestó cumplir. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto de Decreto: “La LXI

Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 58 fracciones I y LIX y 165 de la Constitución Política local, y artículo 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, emite el Decreto número LXI-_____ **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 20, fracción II, párrafo undécimo, incisos b) y c), y 58 fracciones XXV y XXXVII de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue: “**Artículo 20.-**... I.-... II.-De la Autoridad Administrativa Electoral.-... (...) El Instituto Electoral de Tamaulipas se integrará conforme a las siguientes bases: a)... b) Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo 3 años con posibilidad de una reelección inmediata. c) Los Consejeros Electorales del Consejo General, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta que para tal efecto se emita, observando los requisitos, procedimiento y reglas que señale la ley respectiva. **El Consejero Presidente será nombrado cuando corresponda por el Pleno del Consejo General del Instituto.** d) al i)... [...] III.-... IV.- Del órgano jurisdiccional electoral.-... El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se integrará con **cinco** Magistrados Electorales, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que el órgano proponente haga entre los participantes. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado enviará al Congreso del Estado una propuesta de dos candidatos por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. **El Presidente del Tribunal será elegido por el Pleno del mismo, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por el tiempo que dure su designación.** [...]” **ARTÍCULO 58.-** Son facultades del Congreso: I.- a la XXIV.-... **XXV.-** Elegir a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como **a los** Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; **XXVI.-** a la XXXVI.-... **XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla; XXXVIII.- a la LXI.-... **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción IX del artículo 128 del **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue: **Artículo 128.-**... I.- a la VII.-... VIII.-

Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros **electorales que lo integren**, los miembros presentes del **Consejo General** realizarán votación por cédula para elegirlo; IX.- a la X.-... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el encabezado y las fracciones I, IV y V, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 187 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, para quedar en los términos siguientes: **Artículo 187.-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de magistrado electoral, de conformidad con las reglas y procedimiento siguiente: **I.-** A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los magistrados electorales que correspondan, o cuando se genere la vacante o ausencia definitiva, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Pleno del Tribunal Electoral; **II.-** y **III.-**... **IV.-** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia hará llegar al Congreso del Estado las propuestas para magistrados electorales, según sea el caso; **V.-** De entre los candidatos para cada vacante, **el** Congreso del Estado elegirá a los magistrados electorales del Tribunal Electoral, según sea el caso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y **VI.-**... **El Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado elegirá de entre sus integrantes al magistrado electoral que lo dirija y represente.** **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado y serán aplicables en el tiempo que corresponda. **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.” **Diputado Presidente:** Le ruego insertar el contenido del presente documento en el Acta de la sesión pública respectiva; así mismo, por tratarse de un proyecto de decreto mediante el cual propongo reformar diversas normas de la Constitución Política local, solicito se proceda en términos del artículo 165 de la propia constitución, a fin de que sea tomada en cuenta mi iniciativa y en su oportunidad sea aprobada por el Pleno con la mayoría requerida. **UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!. Ing. Alejandro Cenicerros Martínez.** Diputado del Partido del Trabajo. Ciudad Victoria, Tamps., 07 de febrero de 2013.”.

Presidente: Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto a los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3 y párrafo 112 fracción I y II de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales con competencia

en materia de la que se trata. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de **Puntos Constitucionales** para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Reynaldo Javier Garza Elizondo**, para presentar el dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo, Con su venia Diputado Presidente, Honorable Asamblea Legislativa, la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas,** promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN I. Antecedentes.** La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 23 de enero del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el 29 de enero del actual, a fin de

analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, tiene como propósito reformar las disposiciones conducentes de la Constitución Política local, así como de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de establecer que la Diputación Permanente que funge durante los recesos de ley, sea nombrada en la última sesión de cada período ordinario de sesiones. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que una de las premisas del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas constitucionales y legales, incluyendo las que rigen nuestra organización y funcionamiento internos. Expresan, que la Diputación Permanente es el órgano parlamentario encargado de la vigencia del Poder Legislativo del Estado durante los periodos de receso de la Legislatura. Aducen, que su integración, nombramiento, instalación, atribuciones y periodo de ejercicio, tienen sustento en forma general en la Constitución Política local y, en términos específicos, en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Manifiestan que, la tendencia de las agendas legislativas trazadas en los últimos años en lo individual de las fuerzas políticas representadas en el Congreso y, en general, del propio Poder Legislativo, han marcado la pauta para que en la práctica parlamentaria prevalezca la pertinencia de elegir al citado órgano legislativo en la última sesión del periodo ordinario de sesiones. Mencionan los promoventes que esto es así, ya que en la última sesión de los periodos ordinarios, generalmente se tratan diversos asuntos de especial trascendencia que dan por finiquitado el trabajo parlamentario programado para dichos lapsos, lo cual hace factible que sea en esa sesión cuando se nombre a la Diputación permanente que habrá de fungir durante el periodo de receso inmediato. En ese sentido aluden, que en el caso particular de la elección de la Mesa Directiva, el Presidente y el Suplente de la misma son electos en la última sesión del mes, independientemente de la fecha en que se lleve a cabo ésta, sin estar supeditado dicho acto por disposición expresa de la ley a que sea un día antes de la clausura de cada período ordinario. Finalmente los promoventes de la acción legislativa señalan que, por tal motivo, consideran necesario reformar las disposiciones relativas, tanto de la ley fundamental como de la normatividad ordinaria, a fin de establecer que la Diputación Permanente será nombrada en la última sesión de cada periodo ordinario de sesiones. **V. Consideraciones de la Comisión.** Como es del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, el artículo 60 de la

Constitución Política local, objeto de la acción legislativa que se dictamina, establece que el día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias se nombrará a la Diputación Permanente; sin embargo, como se menciona en la iniciativa, las agendas trazadas en los últimos años por las fuerzas políticas representadas en el Congreso, así como los acuerdos tomados en el seno de la Junta de Coordinación Política, han marcado la pauta para que en la práctica parlamentaria prevalezca la pertinencia de elegir al citado órgano legislativo en la última sesión del período ordinario de sesiones. Esto es así, ya que, precisamente, la última sesión de cada período ordinario, constituye el espacio propicio para desahogar diversos asuntos de gran trascendencia en el marco de conclusión de los trabajos parlamentarios del citado período, lo que hace factible nombrar también en esa sesión a la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el período de receso inmediato. En ese tenor, cabe señalar que la experiencia que emana de la dinámica propia del quehacer parlamentario, ha sido la directriz a seguir para delinear y perfeccionar los procedimientos y los actos legislativos de este Congreso local, mediante las reformas correspondientes al cuerpo legal que rige nuestra organización y funcionamiento internos. Bajo esa premisa, consideramos que esta reforma otorga mayor dinamismo a los trabajos parlamentarios inherentes a la última sesión de cada período ordinario del Congreso, al no supeditar el nombramiento del órgano parlamentario en mención a que se realice el día anterior al de la clausura de cada período ordinario, como se establece expresamente en el texto vigente de la ley fundamental del Estado, lo que actualmente implica, sin demérito de dicho acto, llevar a cabo una sesión plenaria para ese solo efecto. Cabe poner de relieve que en la ley interna de este Congreso, se establece en el artículo 18 párrafo 3, que la elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva, durante los períodos ordinarios, se realizará en la última sesión del mes, lo que tiene analogía con el objeto de la reforma que nos ocupa en torno al nombramiento de la Diputación Permanente, por lo que, de aprobarse ésta, se estará dotando de congruencia normativa a los actos concernientes a la elección o nombramiento de los órganos de dirección parlamentaria de este Congreso. Ahora bien, por lo que hace a la reforma del artículo 53 de la ley que nos rige internamente, consideramos procedente la misma, toda vez que, como es de observarse, se trata de una reforma de homologación entre el texto constitucional y la ley de la materia, a fin de brindar mayor certeza jurídica al objeto medular de esta acción legislativa, además de que resulta factible precisar en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado el momento en que debe nombrarse al referido órgano parlamentario, ya que no lo contempla, por lo que, en nuestra opinión, resulta procedente hacer la citada precisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, 53 PÁRRAFO 1, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 60.-** En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un Suplente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 53.** La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será nombrada en la última sesión de cada período ordinario de sesiones. 2. al 4. ... **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo primero del presente Decreto, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma concerniente al artículo 53 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo segundo del presente Decreto, entrará en vigor una vez que surta efectos la reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenida en este Decreto, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Diputado el de la voz, Diputado Aurelio Uvalle Gallado, Diputado Rosa María Alvarado Monroy, Diputado Adolfo Víctor García Jiménez, Diputado José Antonio Martínez Torres, Diputado Leonel Cantú Robles y Diputado Rolando González Tejeda.**

Es cuanto.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **30** votos a favor.

En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Adolfo Víctor García Jiménez**, para presentar el dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.***

Presidente: Adelante.

Diputado Adolfo Víctor García Jiménez: Con la venia del Diputado Presidente, Compañeros de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Honorable Asamblea Legislativa. A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional, Diputado Juan Manuel

Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática y Diputado Leonel Cantú Robles. Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente: **DICTAMEN I.**

Antecedentes. La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 23 de enero del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 29 de enero del año en curso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto. **II. Competencia.** Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa. **III. Objeto de la acción legislativa.** La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el texto del párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para que los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados tengan garantizado siempre el derecho a la bonificación del 50% que establece este precepto por el consumo máximo de 20 metros cúbicos, precisando que aún y cuando se hayan excedido de esa cantidad, sólo se les cobre el excedente sobre la cantidad antes mencionada, conforme al costo ordinario del consumo correspondiente. **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.** En principio señalan los promoventes que legislar a favor de aquellas personas que ameritan del apoyo del Estado para vivir con dignidad, es una de las prioridades de nuestra responsabilidad como representantes de los intereses sociales en esta Legislatura. Argumentan que mediante Decreto número LIX-522, expedido el 3 de febrero del año 2006, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 del mismo mes y año, se creó la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, como un instrumento legal para regular la programación, administración, conservación y preservación de las aguas que no reúnen las características de propiedad nacional ni particular en los términos de la Constitución General de la República, y que son destinadas para el uso del servicio público inherente al suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y rehúso de aguas residuales. En ese tenor, señalan que el cuerpo legal de referencia establece en su artículo 141 diversas previsiones que deben observarse en torno al cobro del servicio de agua potable, en cuyo párrafo 3 se establece que “se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trata del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia”. Por otro lado, mencionan que en el contenido de la

citada disposición, se aprecia la intención del legislador, en un acto de justicia y apoyo, de establecer una bonificación de hasta un 50% en el cobro de este servicio cuando se trate de un consumo máximo de 20 metros cúbicos del vital líquido a los contribuyentes que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad económica con relación al resto de la población y que de manera específica se precisan en la redacción de dicho precepto legal. Ahora bien, refieren que en la práctica, en algunos casos, la autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, al aplicar la norma, ha incurrido en una interpretación estrictamente literal y rigurosa que se aparta del espíritu del legislador, ya que al momento de realizar el cobro relativo a este supuesto jurídico, considera que si el usuario se excede de los 20 metros cúbicos pierde en automático su derecho a la bonificación, cobrándole entonces los 20 metros cúbicos y su excedente conforme al costo ordinario del consumo correspondiente. Consideran que lo anterior rompe con el propósito original de la norma, ya que, en todo caso, si el usuario que se ubica en el supuesto del párrafo 3 del artículo 141 de la ley en comento, se excede de un consumo máximo de 20 metros cúbicos, no debe ser privado de la bonificación por el pago de dicha cantidad, sino que, en todo caso, debe cobrarse de manera adicional el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, no aplicando en torno al excedente la bonificación del 50% en su pago. Finalmente estiman necesario reformar el párrafo 3 del artículo 141 de la ley de la materia, a fin de establecer esta precisión a favor de los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados para evitar que sean objeto de la discrecionalidad de la autoridad u organismo operador y no les sea otorgada la bonificación a que tienen derecho por el consumo máximo de 20 metros cúbicos en virtud de haberse excedido de esa cantidad.

V. Consideraciones de la dictaminadora. Como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, una de las prioridades de nuestra responsabilidad como representantes de los intereses sociales en esta Legislatura, es legislar en favor de aquellas personas que ameritan del apoyo de las instituciones públicas para vivir en mejores condiciones. En ese tenor, hemos valorado con interés la iniciativa que se dictamina a la luz de las expresiones recogidas de diversos segmentos sociales en torno a la aplicación de la norma respecto a la bonificación establecida en el cobro del servicio de agua cuando se trate de un consumo máximo de 20 metros cúbicos a contribuyentes que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad económica y que se precisan en la redacción del artículo que se pretende reformar. Como se establece en la iniciativa, ha sido una constante por parte de la autoridad u organismos operadores a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, el aplicar la norma relativa a este caso concreto, con base en una interpretación estrictamente literal y rigurosa que se aparta del noble propósito que persigue esta disposición legal, ya que al excederse de los 20 metros cúbicos sujetos a la bonificación del 50%, pierden en automático el derecho a la misma, procediendo la autoridad u organismo operador a cobrarles tanto los 20 metros

cúbicos como su excedente conforme al costo ordinario del consumo correspondiente. Lo anterior constituye un acto ciertamente inequitativo que, si bien es cierto se ha suscitado en algunos casos en virtud de una interpretación rigurosa y literal de la autoridad encargada del cobro, también lo es que no debe privársele a los contribuyentes sujetos a este beneficio fiscal su derecho a la bonificación del 50% por haberse excedido del consumo máximo de 20 metros cúbicos como lo establece la ley, lo que hace necesario que se modifique la redacción del precepto correspondiente a fin de evitar esta situación en los términos propuestos en la iniciativa que nos ocupa. Es así que en nuestra opinión resulta procedente la reforma que nos ocupa, ya que así se garantiza la bonificación del 50% en el consumo de 20 metros cúbicos del vital líquido a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados, independientemente de que se excedan de esta cantidad, ya que así el cobro de manera ordinaria solo se efectuará con relación al excedente, respetando el beneficio fiscal a que tienen derecho. Con base en las consideraciones antes descritas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **Artículo 141.** 1. Los precios y tarifas . . . 2. Todos los usuarios . . . 3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida. 4. La autoridad u organismo . . .

TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 29 de enero del año dos mil trece. **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,** el de la voz Presidente, Diputada Rosa Ícela Arizoca Secretaria, Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer Vocal, Diputado Reynaldo Javier Garza Elizondo vocal, Diputado José Antonio Martínez Torres Vocal, Diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez Vocal y Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto Vocal. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: En consecuencia con la lectura del dictamen, y por tratarse de un dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106,

párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el dictamen que nos ocupa.

Presidente: ¿Algún Diputado desea hacer uso de la Tribuna? **Diputado Ceniceros.**

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que estas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a servicios parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico a fin de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: ¿El sentido de tu participación Diputado?

Diputado Alejandro Ceniceros: En contra

Presidente: En contra

Presidente: Adelante Diputado.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Yo pensaba cuando era niño que cuando mi madre me decía que era único, era un acto de amor, pero hoy en esta sesión me doy cuenta que realmente que sí soy único. Esta iniciativa fue presentada por los Grupo Parlamentario del PRI, del PAN, Nueva Alianza, el Verde, compañero Diputado del PRD, o sea todos y considero que sí tenía razón mi madre o sea sí soy único, porque me doy cuenta pareciera de lo que no se da cuenta la mayoría de la gente, esta iniciativa que se está hoy sometiendo a consideración de este cuerpo colegial, es una iniciativa que tiene 15 días a lo sumo que fue presentada aquí. He inmediatamente pasa a la Comisión de Puntos Legislativos y cumpliendo con la normatividad que marca nuestra Ley de Organización y Funcionamientos Internos, en menos de 45 días la dictaminan, quiero decirles como lo dije en la reunión de la Comisión de Estudios Legislativos el 21 de agosto del 2012, se presentó o presenté mejor dicho una Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Aguas y del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, la técnica legislativa que debió haberse empleado era haber discutido las dos iniciativas que afectan una misma Ley, porqué no lo hicieron, no sé, no me lo supieron explicar en la Comisión, es claro que esta iniciativa de Reforma es 100% electoral, es claro que esta iniciativa de reforma no trae ningún cambio sustancial y real a la Ley, lo único que garantiza es que dicen si te pasas de los 20 metros cúbicos te voy a cobrar a como está la tarifa, pero lo demás lo dejan intacto como estaba,

dice me llama la atención en el dictamen que elaboró la Comisión de Estudios Legislativos dice en la página 4, consideraciones de la Dictaminadora, como nunca, como nunca se ha hecho en este Congreso, dice en ese tenor, hemos valorado con interés la iniciativa que se dictamina a la luz, a la luz fíjense nada más a la luz de las expresiones recogidas de diversos segmentos sociales entorno a la aplicación de la norma respecto a la bonificación establecida en el cobro de servicios de agua que se trata de un consumo máximo de 20 metros cúbicos. Con el tiempo que tuvieron para hacer el análisis no sé como hicieron ese estudio, esa, se pudieron sensibilizar, salir, hacer plebiscito o de qué manera conocieron a la luz de la sapiencia del pueblo que era necesario esta reforma, donde lo hicieron, quién sabe, aquí el Partido del Trabajo en la anterior legislatura presentó una iniciativa respaldada, con firmas de ciudadanos de Tamaulipas, para que se cerrara una pensión a todos los adultos mayores, se hiciera la Ley, esa iniciativa que fue presentada en la legislatura pasada aún duerme el sueño de los justos. Entonces compañeros no sé de donde consultaron, ojalá nos pudieran explicar los integrantes de esta Comisión, donde hicieron esa consulta y si no preguntaron en esa consulta que las reformas propuestas por el Partido del Trabajo, en la iniciativa presentada el 21 de agosto del 2012 que por Ley ya debería estar dictaminada, o cuando menos haber solicitado una prórroga a la Mesa Directiva, y exhorto al Presidente de esta Mesa Directiva para que haga un llamamiento al Presidente y a la Comisión de Estudios Legislativos, para que resuelva de inmediato esa iniciativa, al rato tienen una sesión y tampoco, tampoco esta agendada la resolución de esta iniciativa. Si le preguntaron en esa consulta que hicieron que si estaban de acuerdo los usuarios y a quienes se les presta el servicio de agua potable que si estaban de acuerdo con que se les cortara el agua cuando es una cuestión inconstitucional que viola los derechos humanos; que si estaban de acuerdo en que existieran colonias que no tienen el servicio de agua potable, porque dicen que tienen una situación e irregular violando el derecho humano de los tamaulipecos, que si estaban de acuerdo que se nos bonificara en un 100% de acuerdo a las Organización Mundial de la salud, sí se les tenían un consumo máximo de 10 metros cúbicos que es lo que marca la Organización Mundial de Salud, como requisitos mínimos para una pareja para vivir, tener que cubrir sus necesidades de higiene y de limpieza en un hogar, 10 metros cúbicos que si estaban de acuerdo en que se beneficiara con el 100% del subsidio que es lo que plantea la iniciativa presentada por el Partido del Trabajo. Nada, nada de esto creo que lo hayan hecho, entonces creo que consideramos que esta iniciativa que hoy será votada no trae ningún beneficio real para los tamaulipecos, lo que ya está establecido en la Ley, ya esta y lo contempla esa iniciativa por lo tanto el voto del Partido del Trabajo será en contra, no estamos a favor de engañar al pueblo de Tamaulipas, no podemos prestarnos a este tipo de simulaciones y exhorto Diputado Presidente, para que haga un llamamiento de forma inmediata o lo mandata nuestra Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso, a la Comisión de Estudios Legislativos para que resuelva ya la iniciativa

presentada por su servidor en agosto del año pasado, y de no hacerlo así, la reasigne a otra comisión como marca nuestra normatividad. Es cuanto Diputado Presidente, gracias.

Presidente: Tomamos nota de su solicitud, gracia Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo **más** participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Presidente: Si claro, por supuesto, sí adelante Diputado.

Diputado Adolfo Víctor García Jiménez. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva, compañeros. Al dictaminar respecto al asunto que nos ocupó hace un momento, claro que se tomó en cuenta el parecer de aquellos pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años y discapacitados, en lo que respecta a que efectivamente en algunos organismos de algunos municipios, concretamente lo puedo decir de mi distrito, al rebasar los 20 metros cúbicos de consumo, automáticamente dejaba de descontárseles el 50% que ha sido y fue siempre el espíritu del legislador el que llevaran el beneficio, ahora bien, el 50% de 20 son 10 y 10 por sí mismo si se pide así es un 100%, del uno al 10, diez es un 100%. Entonces creo, que al descontar de los primeros 20 metros cúbicos un 50% estamos cubriendo o estamos llevando el beneficio de que se les descuenta un 100% de 10, dejar a criterio de quienes administran los organismos operadores y abastecedores del vital líquido del municipio, dejarles a su criterio si descontaban o no ese 50% era un grave error y lo que se hace es aclarar, dejar muy en claro que se debe descontar ese 50% de los primeros 20 metros cúbicos difícil, que una familia consuman en un mes solamente 10 metros cúbicos, es difícil por eso en los primeros 20 viene ese descuento. La intención al dictaminar es asegurar que se otorgue el descuento, el descuento ya no tiene ningún pretexto dirigente alguno de operador, de la COMAPAS en el Estado para decir que no se va a realizar, si lo escuchábamos, si se quejaban las personas que vienen hacer beneficiadas en este precepto legal de que efectivamente sucedía eso, ya no va a suceder y quien lo haga incurrirá en una responsabilidad legal que de por sí en estricto derecho si alguien lo hubiese promovido algún recurso legal, se le hubiera ganado al administrador del organismo operador o a la institución en sí, así que creo que no hay nada de eso, en cuanto a que se deja igual no se deja igual, de ninguna manera el precepto y aparte cumplir con dictaminar todos y cada una de las iniciativas, ya solicitamos, en ese mismo día solicitamos el que fuera agendada una sesión de Comisión

para analizar la iniciativa a la que hacia referencia la persona que me antecedió, el Diputado que me antecedió en la palabra, creo que hemos cumplido, era lo esencial y veremos, veremos las otras iniciativas y al respecto dictaminaremos en su momento.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Adelante Diputado Ceniceros.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez: Gracias, disculpen la tardanza. Este en su momento dice el Diputado Adolfo Víctor García Jiménez, en su momento, cuál será su momento pregúntome yo, su momento según la Ley, dice que son 45 días después de haber sido turnada, entonces no creo, dice que los 10 metros cúbicos nosotros hicimos un estudio y la Organización Mundial de Salud dice que una par de personas normalmente los adultos mayores ya están solitos en la casa si, más o menos el consumo que se requiere 20 metros cúbicos no se para cuantas personas podría ser para 4, no sé que en base a qué estudio realizado por la Comisión, por los promoventes de esta iniciativa basaron para que fuera lo adecuado el 50% de los 20 metros cúbicos sino el 100% de los 10, que sí es cierto tiene una, da una buena razón matemática o sea definitivamente entiende perfectamente los conceptos de porcentajes, da lo mismo el 50% que el 100% de 10. Pero a lo que nosotros nos preocupa es porque no se analiza toda la iniciativa de nosotros, porque no se dictamina, eso lo que nosotros nos ocupa y debería ocupar a la Comisión, no ha expresado aquí alguno de los promovente o el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos o alguno de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, motivo, causa o razón por la cual no ha podido ser dictaminada, se requieren de más elementos, que nos hubieran convocado, nos hubieran dicho faltan otros elementos, Alejandro pues es que no está completa, haznos el favor de allegarnos estos documentos, bueno lo habríamos hecho, pero no es así, entonces no se puede compañeras Diputadas, compañeros Diputados, no se puede tapar el sol con un dedo, esta iniciativa, esta modificación que estoy seguro que la van aprobar porque todas las promovieron a excepción de su servidor, o sea, estoy seguro que la van a votar a favor, únicamente es para crear una imagen ante los ciudadanos de Tamaulipas que están preocupados por su cuestión problema económico de donde viven la mayoría de las familias de escasos recursos, si quieren realmente hacerlo vamos al fondo, vamos a evitar que les corten el servicio de agua potable, vamos a obligar a los organismos operadores de agua potable que doten del servicio de agua potable a todos los ciudadanos sin excepción, eso es lo que necesitamos hacer, que realmente hay se vea el compromiso de este Congreso en beneficio de la gente que menos tiene en este Estado. Es cuanto

Diputado Presidente y le recuerdo y le reitero nuevamente mi solicitud de que haga un exhorto público hoy en esta tribuna a la Comisión porque así lo obliga la Ley, así se lo obliga la Ley no por necesidad mía, porque así se lo obliga la Ley de que resuelvan o de que le den un motivo de porque no han resuelto.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Instruyo al Diputado **Secretario Manglio Murillo Sánchez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado o Diputada desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c), d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, esta Presidencia lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado **por 29 votos a favor 1 en contra**, si la compañera me acaba de decir que es a favor.

En tal virtud, **expídase** el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidente: Sí, adelante **Diputada María Teresa Corral.**

Diputada María Teresa Corral Garza: Con su permiso Diputado Presidente, Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público en general. El cáncer es una de las principales causas de muerte en todo el mundo, cada 4 de febrero la Organización Mundial de la Salud, apoya a la Unión Internacional contra el cáncer y promueve medios para lidiar la carga mundial de la enfermedad la prevención del cáncer y el aumento de la calidad de la vida de los enfermos son temas recurrentes para la Organización Mundial de la Salud el término cáncer es genérico y designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del cuerpo, también se habla de tumores malignos o neoplasias, una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden rápidamente más allá de los límites normales y pueden invadir partes adyacentes en el cuerpo provocando propagarse a todos los organismos. Este proceso, se denomina metástasis, la metástasis son la causa principal de muerte de cáncer, los que más muerte causan cada año son los canceres de pulmón, estómago, hígado, piel, colon, cervicouterino y mama, aproximadamente un 30% de la muertes por cáncer son debido a 5 factores de riesgo conductuales y dietéticos, índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física y consumo de tabaco y consumo de alcohol. El consumo de tabaco es el factor de riesgo más importante y es la causa del 22% de las muertes mundiales por cáncer en general, el 71% de las muertes mundiales por cáncer de pulmón. En México Tamaulipas está entre las 10 primeras entidades de mayor incidencia de cáncer, la estrategia para combatirlo es la detección temprana, otro enfoque moderno en el tratamiento de los cuidados paliativos como su nombre lo indica están encaminados no a curar sino a aliviar los síntomas y según la OMS, alivia los problemas físicos, psicológicos y espirituales del más del 90% de los enfermos con cáncer avanzado, o es un buen momento para reflexionar acerca de esta enfermedad, unámonos con la estrategia de los tres niveles de gobierno y las asocianes civiles y hacerle frente con determinación la muerte silenciosa que acecha a todos los tamaulipecos que es el cáncer.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, tiene el uso de la palabra el **Diputado Manglio Murillo Sánchez.**

Diputado Manglio Murillo Sánchez: Con su venia Presidente, con su venia señora Secretaria, Diputado Secretario, con la venia del Pleno. No nos pusimos de acuerdo mi compañera y yo el tema principal que traigo es precisamente también el cáncer y vengo aquí nadamas hacer un llamado, porque es la tribuna que más repercusión tiene en el

Estado, como Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables me han llegado muchas demandas de auxilio, de alerta, de preocupación, de que en Tamaulipas y particularmente en algunas regiones se está, la incidencia de cáncer está creciendo demasiado en los pueblos chicos donde todos nos conocemos quienes hemos tenido el honor de vivir en un pueblo chico, donde todos nos conocemos, todos vamos al velorio del que se muere y en San Fernando me estaban, es donde han sido más incidentes de que la gran mayoría de las personas que están falleciendo, están falleciendo por cáncer y lo cual tiene a los pobladores sumamente extrañados. Me he tomado la atribución de mandar a todas las autoridades de Salud a pedir una estadística de incidencia, a todos los hospitales, lamentablemente el único que me contestó fue la Secretaria de Salud, pero los hospitales que están atendiendo directamente este tipo de situaciones voy en el segundo oficio y no me han dado respuesta para poder valorar que tan grave es esta situación y si hay algún factor que este provocando esta incidencia en el cáncer. Ese es por un lado mas importante por el otro lado desearle al Diputado Sergio Guajardo Maldonado que le vaya bien en su próxima encomienda, recibimos su Licencia la semana pasada, no tuvimos oportunidad de hacerlo personalmente, también desearle al Diputado ahora con licencia Leonel Cantú Robles que le vaya muy bien en su encomienda, que saque la candidatura del PAN, que gane la elección constitucional y que Reynosa seguramente le va a ir muy bien porque es un hombre que es negociador, es un hombre de principios, es un hombre de valores.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias Diputado. Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las trece **horas**, con **veintitrés minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **13** de **febrero** del actual, a partir de las **11:00** horas, muchas gracias, muy buenas tardes.